

LIC. OSCAR GUTIERREZ TOLENTINO
Notario Público Núm. 13
CD. JUAREZ, CHIH.

VOLUMEN CCCXXXIX.

ESCRITURA NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES.- 9.663.-

En Ciudad Juárez, Distrito Bravos, Estado de Chihuahua, a los cuatro días del mes de Diciembre del año de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, LICENCIADO OSCAR GUTIERREZ TOLENTINO, Notario Público Número Trece en ejercicio para éste Distrito, comparecieron personalmente los Señores Ingenieros GERARDO GOMEZ GOMEZ y JORGE ALBERTO TAMAYO JARAMILLO, con el objeto de CONSTITUIR UNA SOCIEDAD MERCANTIL, de conformidad con las Leyes Mexicanas, de acuerdo con las siguientes declaraciones y cláusulas:-

DECLARACIONES:

PRIMERA:- Declaran los comparecientes que para la celebración del presente acto, solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso número 43000751 (cuatro, tres, cero, cero, cero, siete, cinco, uno), Expediente número 984300723 (nueve, ocho, cuatro, tres, cero, cero, cero, siete, dos, tres), Folio 1235 (uno, dos, tres, cinco), expedido por la Delegación de esta Ciudad, con fecha treinta de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.

SEGUNDA:- Agregan los declarantes que con el objeto de formalizar la constitución de la Sociedad a que se ha hecho mérito, otorgan la siguiente:-

CLAUSULA:

UNICA:

Los Señores Ingenieros GERARDO GOMEZ GOMEZ y JORGE ALBERTO TAMAYO JARAMILLO, constituyen una Sociedad Anónima de Capital Variable, la cual se regirá por los siguientes estatutos y en lo no previsto por ellos, por lo dispuesto y aplicable de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-

ESTATUTOS:

Oscar Gutierrez Tolentino
Lo. GT.

DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACION, DOMICILIO, Y NACIONALIDAD:-----

ARTICULOS:

PRIMERO.- La Sociedad se denominará "GRUPO SIMEC DEL NORTE", seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de sus abreviaturas "S.A. DE C.V."-----

SEGUNDO:- Será objeto de la Sociedad:-----

A).- La Comercialización e importación de todo tipo de material y equipo electromecánico y materiales para la construcción.-----

B).- Servicios de mantenimiento en general, proyectos y diseños al hogar, la industria y el comercio.-----

C).- Servicios de instalación y construcción en general.-----

D).- Arrendamiento de maquinaria y equipo para la industria y el comercio.-----

E).- El arrendamiento de muebles e inmuebles necesarios para la instalación de sus oficinas, talleres, almacenes, bodegas, terrenos y demás espacios para la realización de su objeto, así como la adquisición de transporte propio.-----

F).- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante.-----

G).- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto.-----

H).- La obtención de toda clase de préstamos para cumplir con sus fines sociales.-----

I).- Establecer oficinas en la República Mexicana y en el Extranjero para prestar los servicios de referencia.-----

J).- La sociedad podrá otorgar avales y obligaciones

----- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES : -----

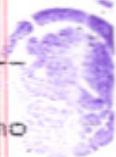
SEXTO:- El capital social será variable. El capital mínimo fijo será de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) representado por 1000 mil acciones nominativas, ordinarias, con valor nominal de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una de ellas, que constituirán la Serie "A" y se encuentran íntegramente suscritas y pagadas en efectivo. El capital máximo será ilimitado. Las acciones representativas de los aumentos de capital serán de series distintas.-----

SEPTIMO:- Todas las acciones son ordinarias y confieren a sus tenedores iguales derechos y obligaciones y son indivisibles respecto de la Sociedad. La adquisición de una acción produce la sumisión incondicional del accionista a la escritura social y a los acuerdos válidos de los órganos sociales.-----

OCTAVO:- Los títulos de acciones y los certificados provisionales, en su caso, llevarán los requisitos que señalan los artículos 125 ciento veinticinco y 127 ciento veintisiete de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como el texto del artículo quince de la Ley de Inversión Extranjera, deberán ser firmados por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración o por el Administrador Único, en su caso, llevando además la inserción del artículo quinto de estos Estatutos.-----

NOVENO.- Las acciones y los derechos de propiedad de las mismas serán transferibles mediante endoso y entrega del título mismo, sin perjuicio de que puedan transmitirse por otro medio legal.-----

La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones Nominativas, y en él se anotarán los nombres, nacionalidad y domicilio de los accionistas, expresando las características



TIERRA
Pública
JAREZ, S



REZ TOLENTINO
o Núm. 13
7, CHIH.

solidariamente por terceros, así como constituir garantías a favor de terceros.-----

).- En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos, ya sean civiles, mercantiles o de crédito necesarios para la consecución del objeto social.-----

L).- La adquisición y la participación en el capital social de otras personas morales, civiles o mercantiles, industriales, de servicios o de cualquier otra índole.-----

TERCERO.- La duración de la sociedad será de 50 (cincuenta) años, contados a partir de la fecha de la presente escritura.-----

CUARTO: El domicilio de la Sociedad será en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, sin perjuicio de las Agencias o Sucursales que pueda establecer en cualquier parte del País o del Extranjero, así como señalar domicilios convencionales para la mejor marcha de su objeto social.-----

QUINTO:- La sociedad es mexicana, pero podrá admitir socios extranjeros, por lo que los socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de dichas sociedades que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares tales sociedades, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean parte las propias sociedades con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las acciones que hubieren adquirido.-----

REZ TOLENTINO
o Núm. 13
7, CHIH.

solidariamente por terceros, así como constituir garantías a favor de terceros.-----

).-- En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos, ya sean civiles, mercantiles o de crédito necesarios para la consecución del objeto social.-----

L).-- La adquisición y la participación en el capital social de otras personas morales, civiles o mercantiles, industriales, de servicios o de cualquier otra índole.-----

TERCERO.-- La duración de la sociedad será de 50 (cincuenta) años, contados a partir de la fecha de la presente escritura.-----

CUARTO: El domicilio de la Sociedad será en ésta Ciudad Juárez, Chihuahua, sin perjuicio de las Agencias o Sucursales que pueda establecer en cualquier parte del País o del Extranjero, así como señalar domicilios convencionales para la mejor marcha de su objeto social.-----

QUINTO:-- La sociedad es mexicana, pero podrá admitir socios extranjeros, por lo que los socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de dichas sociedades que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares tales sociedades, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean parte las propias sociedades con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las acciones que hubieren adquirido.-----

----- C A P I T U L O I I : -----

REZ TOLENTINO
o Núm. 13
7, CHIH.

solidariamente por terceros, así como constituir garantías a favor de terceros.-----

).- En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos, ya sean civiles, mercantiles o de crédito necesarios para la consecución del objeto social.-----

L).- La adquisición y la participación en el capital social de otras personas morales, civiles o mercantiles, industriales, de servicios o de cualquier otra índole.-----

TERCERO.- La duración de la sociedad será de 50 (cincuenta) años, contados a partir de la fecha de la presente escritura.-----

CUARTO: El domicilio de la Sociedad será en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, sin perjuicio de las Agencias o Sucursales que pueda establecer en cualquier parte del País o del Extranjero, así como señalar domicilios convencionales para la mejor marcha de su objeto social.-----

QUINTO:- La sociedad es mexicana, pero podrá admitir socios extranjeros, por lo que los socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de dichas sociedades que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares tales sociedades, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean parte las propias sociedades con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las acciones que hubieren adquirido.-----

----- CAPITULO II: -----

REZ TOLENTINO
o Núm. 13
7, CHIH.

solidariamente por terceros, así como constituir garantías a favor de terceros.-----

).-- En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos, ya sean civiles, mercantiles o de crédito necesarios para la consecución del objeto social.-----

L).-- La adquisición y la participación en el capital social de otras personas morales, civiles o mercantiles, industriales, de servicios o de cualquier otra índole.-----

TERCERO.-- La duración de la sociedad será de 50 (cincuenta) años, contados a partir de la fecha de la presente escritura.-----

CUARTO: El domicilio de la Sociedad será en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, sin perjuicio de las Agencias o Sucursales que pueda establecer en cualquier parte del País o del Extranjero, así como señalar domicilios convencionales para la mejor marcha de su objeto social.-----

QUINTO:-- La sociedad es mexicana, pero podrá admitir socios extranjeros, por lo que los socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de dichas sociedades que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares tales sociedades, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean parte las propias sociedades con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las acciones que hubieren adquirido.-----

----- CAPITULO II: -----

y demás particularidades de las acciones, los cambios y transmisiones de las mismas.-----

La Sociedad sólo reconocerá como accionista a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Registro de Acciones.-----

DECIMO.- Los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan en caso de aumento del capital social y en proporción al número de acciones que posean. Este derecho de preferencia deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la publicación en el Periódico Oficial del Estado, del acuerdo de la Asamblea sobre el aumento del capital social.-----

Transcurrido este plazo, las acciones de la nueva emisión representativas del aumento del capital social y que no hubieren sido suscritas por los socios, serán ofrecidas libremente al público.-----

DECIMO-PRIMERO:- Solamente la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas podrá acordar los aumentos o disminuciones de capital. - Las variaciones del capital por encima del mínimo se regirán por las siguientes disposiciones:-----

A).- La misma Asamblea que acuerde el aumento del capital resolverá sobre la forma y términos en que dicho aumento deba ser suscrito y pagado, pero ningún aumento nuevo podrá decretarse antes de que sea pagado íntegramente el aumento anterior.- La Asamblea podrá autorizar al Consejo de Administración o al Administrador Único a colocar en el mercado, respetando siempre el derecho preferente de los accionistas, las acciones representativas de dicho aumento de capital, inclusive podrá autorizarlos a colocarlas a su discreción, en cuanto a plazos y montos. Dentro del aumento autorizado los accionistas tendrán siempre la preferencia para la suscripción de los aumentos en los términos del


L.O. GT.

artículo anterior.-----

B).- El capital social no podrá reducirse a menos del mínimo fijo que señala el artículo sexto de estos estatutos.-----

C).- La Asamblea que acuerde la disminución del capital, fijará las condiciones en que ésta se llevará a cabo.-----

D).- Todas las reducciones de capital se harán por acciones íntegras y de acuerdo con lo establecido en los siguientes párrafos:-----

a).- Tan pronto como se decreta una disminución, la resolución deberá notificarse a cada uno de los accionistas, concediéndole el derecho de amortizar sus acciones en proporción a la disminución del capital decretado; tal derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes al recibo de la notificación.-----

b).- Si dentro del término establecido hubiere alguna petición de reembolso para un número de acciones que correspondan al capital que va a reducirse, se reembolsará a los accionistas que lo soliciten en la fecha en que se hubiere determinado.-----

c).- Si las solicitudes de reembolso excedieren del capital amortizable, el monto de la reducción se distribuirá para su amortización entre los solicitantes en proporción al número de acciones que cada uno haya ofrecido para su amortización y se procederá al reembolso en la fecha que se hubiere determinado.-----

d).- Si las solicitudes hechas no completaren el número de acciones que debieran ser amortizadas, se reembolsarán las acciones de los accionistas que así lo solicitaran y se designará por sorteo ante Notario o Corredor Titulado, el resto de las acciones que deban amortizarse hasta completar el monto en que se haya acordado la disminución del capital.-----

e).- En todo caso, el retiro parcial o total de acciones

un socio, no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación o el sorteo se hacen antes del último trimestre de dicho ejercicio, y hasta el fin del ejercicio siguiente, si se hicieren después. - - - -

E).- Las variaciones del capital deberán ser anotadas en el Libro de Registro que para tal efecto, lleve la Sociedad. - -

F).- No será necesaria la protocolización ante Notario de los acuerdos de variaciones de capital en su parte variable.

C A P I T U L O I I I

ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD:

DECIMO-SEGUNDO:- La Administración y representación de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración, o bien por un Administrador Unico. La asamblea podrá acordar libremente la forma de administración social y en el primer caso, determinará el número de miembros que deberán integrar el Consejo de Administración, que no podrá ser inferior a tres, debiendo señalarse quienes serán Presidente y Secretario, cuando menos. La asamblea podrá igualmente nombrar un suplente para cada uno de los consejeros, si decide que la administración recaiga en un Consejo. Tanto el Administrador Unico como los consejeros propietarios o suplentes, podrán ser accionistas o no. En caso de que se designase Administrador Unico, se podrá designar un Secretario que no será Administrador. - - - -

Oscar Gutierrez Tolentino
NOT. GT.

DECIMO-TERCERO:- El Administrador Unico o los miembros del Consejo de Administración serán designados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas a mayoría de votos. - - - -

Todo grupo de accionistas que asista a la Asamblea en que haya de elegirse consejeros, podrá nombrar un consejero, siempre que represente, cuando menos, el veinticinco por ciento del capital social. - - - -

DECIMO-CUARTO:- El Administrador Unico o los miembros del

LENTINO
13

Consejo de Administración en su caso, durarán en su cargo un año, pero continuarán en el mismo mientras no se efectúen nuevos nombramientos y los nuevos designados no tomen posesión de sus cargos. Podrán ser reelectos una o varias veces y la Asamblea podrá revocar en todo tiempo los nombramientos. Los miembros del Consejo de Administración si esa fuera la forma elegida por la Asamblea, podrán tener en lo individual, las facultades y mandatos que específicamente les atribuya la Asamblea que los designe sin perjuicio de las que les confieren estos estatutos. - - -

DECIMO-QUINTO:- La Asamblea General de Accionistas determinará el monto, la forma y condiciones de la garantía que deberán prestar el Administrador Unico o los Consejeros para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos; en su defecto para el mismo fin deberán depositar en poder de la Sociedad una acción de la misma, o en efectivo, la suma correspondiente al valor nominal de dicha acción, o bien otorgarán fianza de Compañía debidamente autorizada, por la indicada suma no pudiendo retirarse las acciones, ni el depósito en efectivo, ni cancelarse la fianza, sino hasta que la Asamblea General apruebe las cuentas relativas al período de gestión del respectivo Administrador o Consejero. - - -

DECIMO-SÉXTO:- El Consejo se reunirá cuantas veces sea necesario y sea convocado por su Presidente, funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. - - -

DECIMO-SEPTIMO:- De cada sesión del Consejo se levantará Acta en la que se consignarán las resoluciones; acta que firmarán el Presidente y el Secretario. Las copias certificadas o extractos de las actas de Consejo que sea

necesario extender por cualquier motivo, serán autorizadas por los mismos funcionarios. - - - - -

DECIMO-OCTAVO:- El Administrador Unico o, en su caso el Consejo de Administración, tendrán la representación de la

TOLENTINO
art. 13
1991

Sociedad, pudiendo realizar todas las operaciones inherentes al objeto social; y en forma enunciativa y no limitativa, gozarán de las siguientes facultades:- - - - -

a).- Administrar los bienes y negocios de la Sociedad, con Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales, aún las que conforme a la Ley, requieran mención o cláusula especial, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del Artículo dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil del Estado de Chihuahua, y su correlativo el Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y demás Artículos correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de la República Mexicana en donde se ejercite dicho Poder.- - - - -



O. GT.

b).- Ejecutar actos de dominio respecto de los bienes y derechos de la Sociedad igualmente con todas las facultades generales y las especiales, aún las que conforme a la Ley, requieran poder o cláusula especial, sin limitación alguna, en los términos del tercer párrafo de los mencionados artículos dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil del Estado de Chihuahua, y su correlativo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.- - - - -

c).- Representar a la sociedad ante toda clase de Autoridades Federales, Estatales o Municipales, Administrativas o Judiciales o ante Arbitros o Arbitradores y ante las Autoridades del Trabajo, en los términos del Artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, con las

atribuciones propias del mandato para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales aún las que requieran cláusula o mención especial, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del citado artículo dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Chihuahua, y su correlativo el Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, inclusive con las específicas que señala el Artículo dos mil cuatrocientos ochenta y seis, del Código citado en primer término, la de iniciar y proseguir el juicio de amparo y la de desistirse de él, la de promover querrelas, presentar denuncias, constituirse en parte civil o coadyuvar con el Ministerio Público y cuantas facultades se requieran en toda clase de asuntos penales. - - - - -

d).- Emitir, suscribir, otorgar, endosar y en cualquier otra forma, negociar títulos de crédito u obligar cambiariamente a la sociedad. - - - - -

e).- Nombrar y remover al Gerente o Gerentes de la Sociedad y señalarles sus facultades, obligaciones, y remuneraciones.

f).- Actuar en el desahogo de sus atribuciones por medio de Delegados nombrados de entre sus miembros y, en su defecto, por medio de su Presidente, en caso de que la Administración se confíe a un Consejo. - - - - -

g).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea, interpretarlos y proveer a su mejor aplicación y cumplimiento. - - - - -

h).- Delegar sus facultades, con reserva expresa de las mismas, y nombrar Apoderados con las facultades que en cada caso estime pertinentes, de las que le son propias al mismo Consejo o Administrador, así como revocar los respectivos mandatos o delegaciones. - - - - -

ARTICULOS 2453.- 2554.- "En todos los Poderes Generales para


GUTIER
Notario Público
JUAREZ

Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran Cláusula Especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los Poderes Generales para Administrar Bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga toda toda clase de facultades administrativas.- En los Poderes Generales para ejercer Actos de Dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, cuando se quieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán "Especiales".- Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-----

DECIMO-NOVENO:- La Asamblea Ordinaria de Accionistas, el Administrador Unico o el Consejo de Administración, en su caso, podrán designar a uno o varios gerentes para la mejor marcha de los negocios sociales.- El cargo de Gerente General es compatible con el de Consejero, más no con el de Administrador Unico, cuando ésta haya sido la forma de Administración elegida por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. El Administrador Unico o el Consejo de Administración determinarán el monto, forma y condiciones de la garantía que deberá prestar dicho funcionario para asegurar las responsabilidades que pudiera contraer en el desempeño de su cargo; en su defecto, para el mismo fin, el Gerente General deberá depositar en poder de la sociedad una acción de la misma, o en efectivo, la suma correspondiente al valor nominal de dicha acción, o bien, otorgará fianza de Compañía debidamente autorizada por la indicada suma, no

LIC. TOLENTINO
Núm. 13
CHIH.

Oscar
L.O. GT.

pudiendo retirarse la acción, ni el depósito en efectivo, ni cancelarse la fianza, mientras no termine su gestión y sean aprobadas las cuentas correspondientes.-----

VIGESIMO:- El ámbito de acción y las facultades de que goce dentro del mismo el Gerente, serán determinadas en el acto de su nombramiento por quien lo designe, según corresponda.-----

NOTARIO PUBLICO N.º
D. JUAREZ C.

----- C A P I T U L O I V : -----

----- VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD : -----

VIGESIMO-PRIMERO:- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un Comisario que será nombrado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Dicho funcionario podrá ser o no socio y durará en su cargo un año, pero deberá continuar en el mismo, hasta en tanto no tome posesión quien haya de sustituirlo. Podrá ser reelecto y deberá caucionar su manejo, en la forma prescrita para el Administrador Unico o los Consejeros. La Asamblea podrá nombrar un Comisario suplente. Los accionistas que en la Asamblea General Ordinaria en que se hiciera la designación de Comisario, hubieren estado en minoría que represente cuando menos el veinticinco por ciento del capital social, respecto de tal designación podrán nombrar otro Comisario.-----

Los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones que les concede la Ley General de Sociedades Mercantiles, debiendo recibir la remuneración que señale la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

----- C A P I T U L O V : -----

AÑO SOCIAL, INFORMACION FINANCIERA, Y APLICACION DE UTILIDADES Y PERDIDAS.-----

VIGESIMO-SEGUNDO.- AÑO SOCIAL.- Correrá del día primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.-----

VIGESIMO-TERCERO:- INFORMACION FINANCIERA:- Dentro de los cuatro meses siguientes al fin de cada ejercicio social,

será formulado el informe Financiero que deberá someterse a la Asamblea General de Accionistas para su aprobación y que se entregará al o los Comisarios con un mes de anticipación a la fecha en que debe celebrarse la Asamblea. Los Comisarios rendirán su informe con las observaciones y propuestas que consideren pertinentes, el cual quedará a disposición de los accionistas, quince días antes de la fecha de celebración de la Asamblea.-----

La Información Financiera aludida deberá incluir lo que prescribe el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

VIGESIMO-CUARTO:- REPARTO DE UTILIDADES Y PERDIDAS:- Las

utilidades que arrojen los estados financieros, después de pagar Impuesto sobre la Renta y la participación de utilidades a los trabajadores, se distribuirá de acuerdo con las reglas siguientes:-----

a).- Se tomará la cantidad que fije la Asamblea Ordinaria de Accionistas, que nunca será inferior al cinco por ciento de las utilidades, para constituir la reserva legal, la cual se acumulará hasta alcanzar el valor equivalente a la quinta parte del capital social.-----

b).- Los accionistas acordarán la compensación que deberá corresponder a los consejeros, al Administrador Unico y al Comisario o Comisarios.-----

c).- Se podrá separar un tanto por ciento de las utilidades o todas las utilidades restantes para formar o en su caso, reconstituir el fondo de reinversión de utilidades.-----

d).- El resto se distribuirá entre los accionistas en proporción al número de sus acciones. La Asamblea de Accionistas fijará la fecha en que habrá de efectuarse el pago de los dividendos decretados. Los dividendos se pagarán a los accionistas que aparezcan inscritos en el

OLENTINO
L. 13
CH.


L. 13
CH.

Libro de Registro de Acciones, en la fecha fijada para el pago del dividendo.-----

Los dividendos que no sean cobrados en un plazo de cinco años contados a partir de la fecha señalada para su pago se entenderán renunciados y cedidos a favor de la sociedad. Los fundadores de la sociedad hacen constar que no se reservan participación especial en las utilidades.-----

Las pérdidas se repartirán entre los accionistas en proporción a sus acciones y hasta el importe pagado.-----

Cuando hubiere aumentos de capital, las acciones que se paguen para realizar dichos aumentos, participarán en las utilidades sólo en proporción al monto y plazo dentro del ejercicio anual, en que hubieren estado pagadas.-----

----- CAPITULO VI: -----

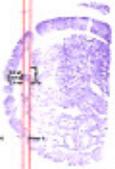
----- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS: -----

VIGESIMO-QUINTO:-- DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS: - A).-- El órgano supremo de la Sociedad será la Asamblea de Accionistas cuyas características, funcionamiento y organización se regirán por las disposiciones siguientes:--

a).-- CLASIFICACION DE LAS ASAMBLEAS.-- Las Asambleas de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, de acuerdo con la índole de los asuntos que sean de su incumbencia. --

b).-- ASAMBLEAS ORDINARIAS.-- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán cuando menos una vez al año dentro de los primeros cuatro meses de cada año social, para tratar los asuntos enumerados en el Artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y a esa Asamblea se le conocerá como la Asamblea Ordinaria Anual; las demás se denominarán simplemente Asambleas Ordinarias y tratarán los asuntos que no sean de la competencia de las Asambleas Extraordinarias.-----

c).-- ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS:-- Las Asambleas



SCAR GUTIER
Registro Público
CD. JUAREZ

Extraordinarias tratarán los asuntos enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

Z TOLENTINO
Vol. 13
CHH.

B).- CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y LAS

EXTRAORDINARIAS:- Las Asambleas Ordinarias y las Extraordinarias serán convocadas por el Administrador Unico o por cualquier consejero. Las Asambleas de Accionistas podrán ser convocadas a petición de uno o de un grupo de accionistas en los casos y forma previstos en los Artículos ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La convocatoria en uno u otro caso se hará mediante la publicación de un aviso con cinco días de anticipación al menos a la fecha de la Asamblea, en el Periódico Oficial del domicilio de la sociedad, o en el periódico de mayor circulación del domicilio de la sociedad. En la convocatoria se contendrá la Orden del Día. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias podrán sesionar válidamente sin ser necesaria convocatoria, cuando se encuentre íntegramente representado el capital social y los accionistas estén conformes en tratar los asuntos que se someten a su consideración. - - - - -

Olp
C.O. GT.

C).- QUORUM DE LAS ASAMBLEAS:- Para que las Asambleas de Accionistas puedan sesionar válidamente, se requerirá lo siguiente: - - - - -

a).- Las Asambleas Ordinarias y las Ordinarias Anuales en primera convocatoria, con la asistencia de quienes representen cuando menos la mayoría del capital social y los acuerdos se tomarán por mayoría de acciones representadas en la Asamblea. En segunda convocatoria o subsecuentes, las Asambleas se considerarán válidas cualquiera que fuere el número de los asistentes y los acuerdos se tomarán por la mayoría de las acciones presentes. - - - - -

b).- Las Asambleas Extraordinarias requerirán en primera convocatoria una asistencia mínima del número de acciones que representen el setenta y cinco por ciento del capital social cuando menos y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen la mitad del capital social. En segunda y subsecuentes convocatorias, las Asambleas Extraordinarias requerirán una asistencia mínima de quienes representen la mayoría del capital social y las resoluciones se tomarán igual que en primera convocatoria. -

D).- FUNCIONAMIENTO DE LAS ASAMBLEAS:- Las Asambleas serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración y en caso de inasistencia, por quien elija la Asamblea; actuará como Secretario el que desempeñe tal cargo en la Sociedad o quien designe la Asamblea, según el caso. Quien presida la Asamblea nombrará entre los accionistas uno o más Escrutadores que certificarán la asistencia y serán los encargados de recoger y hacer el cómputo de las votaciones. - - - - -

E).- ASISTENCIA Y REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- Para ser admitidos a la Asamblea los accionistas, se requerirá que estén registrados como tales en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad. Los Accionistas tendrán derecho de asistir personalmente a las Asambleas, o por medio de representantes, bastando para el efecto carta poder simple.-

F).- ACTAS DE LAS ASAMBLEAS Y CERTIFICACIONES:- La persona que actúe como Secretario levantará las actas de las Asambleas que serán firmadas cuando menos por el funcionario que presida y por el Secretario, las registrará en el libro especial que para tal efecto lleva la Sociedad, glosando al apéndice de estas actas, los documentos que se relacionen con las mismas. Cuando el acta de una Asamblea o de una Junta no pueda asentarse en el mencionado libro especial,

ISCAR OUTIER
Notario Público
CD. JUARE

dicha acta se protocolizará ante Notario Público. Con la salvedad apuntada en el Artículo Décimo Primero, inciso F), las actas de las Asambleas Extraordinarias de Accionistas, se protocolizarán en todo caso y se inscribirán en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad. El Secretario o el Administrador Unico, si no hubiere Secretario, quedan facultados para expedir constancias y certificaciones del Libro de Actas. - - - - -

TOLENTINO
No. 13
1991

VIGESIMO-SEXTO.- Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, aún sin convocatoria ni orden del día, inclusive fuera del domicilio social, por iniciativa de cualquier accionista; verbalmente, por teléfono, por medios electrónicos o por cualquier otro medio de comunicación, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez, que si hubieran sido adoptadas reunidos en Asamblea, siempre que confirmen por escrito en el texto que redactará el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Unico, en su caso, quien recabará la firma autógrafa de cada accionista en sendos ejemplares de la redacción que haga de las resoluciones donde se hará constar la fecha en que se emitió cada voto. Una vez que el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Unico, en su caso, reciba todos los ejemplares del texto de las resoluciones debidamente firmados, en otro ejemplar certificará que firmaron todos los accionistas, cuándo emitieron su voto y que fueron representadas la totalidad de las acciones, posteriormente lo transcribirá en el Libro de Actas de Asambleas firmándolo. Si entre las resoluciones tomadas no designa Delegado para ejecutarlas o formalizarlas, lo hará el mismo Presidente del Consejo o el Administrador Unico, según sea el caso. - - - - -

[Handwritten signature]
L.O.G.T.

//

----- C A P I T U L O V I I : -----

----- DISOLUCION Y LIQUIDACION: -----

VIGESIMO-SEPTIMO:- DISOLUCION:- La Sociedad podrá entrar en disolución por cualesquiera de las causas que se señalan en el artículo doscientos veintinueve y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

VIGESIMO-OCTAVO:- LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD:- Disuelta la Sociedad, se pondrá en liquidación y al efecto se observarán las disposiciones siguientes:-----

a).- La Asamblea de Socios que acuerde la disolución nombrará uno o más liquidadores.-----

b).- Una vez nombrados los liquidadores, se inscribirá su nombramiento en el Registro Público de la Propiedad, Sección de Comercio, y hasta en tanto no se registre, continuará en funciones el Consejo de Administración o el Administrador Unico, en su caso.-----

c).- La Asamblea que acuerde la disolución y nombre los liquidadores, fijará las normas a que deba sujetarse el procedimiento de liquidación, observándose lo dispuesto por el artículo doscientos cuarenta y siete y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

d).- El Consejo de Administración o el Administrador Unico, en su caso, entregará al o los liquidadores los bienes, libros y demás documentos de la Sociedad, levantándose un acta donde se detalle el activo y el pasivo de la Sociedad.-----

e).- Durante el proceso de liquidación, los liquidadores serán representantes legales de la sociedad.-----

VIGESIMO-NOVENO.- COMPETENCIA.- Los contratantes se someten a los Tribunales de Ciudad Juárez, Chihuahua, para los efectos de la interpretación y cumplimiento de este contrato de sociedad, haciendo renuncia expresa al fuero de domicilio.-----

LIBRO
FOLIO
JULIO

----- TRANSITORIOS : -----

PRIMERO.- El capital minimo fijo es de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS MONEDA NACIONAL), estará representado por 100 cien cien acciones nominativas, ordinarias, de Serie "A", con valor nominal de \$1,000.00 (MIL PESOS MONEDA NACIONAL) cada una de ellas, que se encuentran integralmente suscritas y pagadas en efectivo de la siguiente manera:-----

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
GERARDO GOMEZ GOMEZ	60	\$60,000.00.-
JORGE ALBERTO TAMAYO JARAMILLO	40	\$40,000.00.-
T O T A L :-	100	100,000.00.-

SEGUNDO:- Los socios fundadores, constituidos en la primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas, tomaron los siguientes:-----

----- A C U E R D O S : -----

I.- Desde ahora, y hasta que la Asamblea General haga nueva designación, la Sociedad estará regida por un Administrador Unico, recayendo el cargo en el Ingeniero GERARDO GOMEZ GOMEZ.-----

II.- Se designa como Secretario de la sociedad al Ingeniero JORGE ALBERTO TAMAYO JARAMILLO, otorgándole un poder general para pleitos y cobranzas.-----

III.- El Administrador Unico, tendrá todas las facultades señaladas por la Ley y por el Artículo décimo octavo de estos estatutos, con excepción de las de dominio que se reserva la Asamblea.-----

IV.- Se nombra como Comisario de la Sociedad a la Licenciada VERONICA LICDN HUERTA.-----

TERCERO.- Se hace constar que el Administrador Unico, el Secretario y el Comisario designados han aceptado sus respectivos nombramientos, han depositado en la caja de la sociedad la cantidad que cauciona su respectivo manejo, de

IREZ TOLENTINO
o Núm. 13
& CHIH.

Oscar Gutierrez Tolentino
L'O. GT.

acuerdo con la ley.-----

CUARTO.- Se hace constar que ha sido enterado a la caja de la sociedad, el importe del capital pagado.-----

----- F E N O T A R I A L : -----

EL SUSCRITO NOTARIO DOY FE Y CERTIFICO : -----

I.- GENERALES.- a).- Que conozco a las comparecientes, quienes a mi juicio tienen capacidad legal y natural para contratar y obligarse, pues nada en contrario me consta y por sus generales manifestaron ser mexicanos y vecinos de esta Ciudad.-----

El señor Ingeniero GERARDO GOMEZ GOMEZ, originario de Gómez Palacio, Durango, donde nació el día trece de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho, casado, Ingeniero Industrial, con Registro Federal de Contribuyentes número 6066-580113-TK5 (cinco, ocho, cero, uno, uno, tres, t, k, cinco), con domicilio en Calle Huizache número dos mil ciento setenta y seis, Fraccionamiento El Roble de esta ciudad.-----

El señor Ingeniero JORGE ALBERTO TAMAYO JARAMILLO, originario de Torreón, Coahuila, donde nació el día doce de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, soltero, Ingeniero Industrial, con Registro Federal de Contribuyentes número TAJJ-510712-AA0 (cinco, uno, cero, siete, uno, dos, a, a, o), y con domicilio en Calle Jalpa número mil cuatrocientos setenta y cuatro, de la Colonia Villa Hermosa de esta ciudad.-----

II.- DOCUMENTOS.- a).- Que tengo a la vista el permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, relacionado en la declaración primera de este instrumento, el cual agrego al apéndice de este tomo de mi protocolo, marcado con el número uno y con el número dos Declaración Notarial.-----

III.- INSERCIONES.- Que todo lo inserto y relacionado en este instrumento, concuerda fielmente con sus originales que

certifico tener a la vista y a los cuales me remito. - - - -

IV.- LECTURA.- Que lei a los comparecientes el contenido de la presente escritura, explicándoles su valor y fuerza legal, quienes habiéndolo manifestado su conformidad firmaron ante el suscrito Notario, a los dieciocho días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Doy Fé.-

GERARDO GOMEZ GOMEZ.- Rúbrica.- JORGE ALBERTO TAMAYO JARAMILLO.- Rúbrica.- OSCAR GUTIERREZ TOLENTINO.- Rúbrica.-

El Sello de Autorizar. - - - - -

Yo, Licenciado OSCAR GUTIERREZ TOLENTINO, Notario Público Numero Trece en ejercicio para este Distrito, autorizo definitivamente y firmo la Escritura que antecede, en Ciudad Juárez, Distrito Bravos, Estado de Chihuahua, a los veintiocho días del mes de Diciembre del año de mil novecientos noventa y ocho, en cuya fecha se cumplieron con la totalidad de las obligaciones fiscales, de conformidad con el Artículo 78 setenta y ocho de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua.- Doy fé.- OSCAR GUTIERREZ TOLENTINO.- Rúbrica.- El sello de Autorizar. - - - - -

- - - - -DOCUMENTOS DEL APENDICE.- - - - -

- 1.- Permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores. - - - - -
- 2.- Declaración Notarial. - - - - -

IREZ TOLENTINO
Núm. 13
CHIH.



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

MEXICO

PERMISO 4394-700

EXPEDIENTE 3843000700

FOLIO 1139 **DR. OSCAR GUTIERREZ**
Notario Público
CD. JUAREZ,

En atención a la solicitud presentada por el

GERARDO GOMEZ GONZALEZ

C. _____

esta Secretaría concede el permiso para constituir una _____ SA DE CV

bajo la denominación DELTA LINEAS AEREA DEL NORTE SA DE CV

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos : 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de la sociedad de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

CD. JUAREZ, QUERÉTARO a _____ de Octubre de 1998

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

[Handwritten Signature]

LICENCIADO EN DERECHO GABRIEL GARCIA



PA-1

-12- "2"
GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

TGE-62-01

DECLARACION NOTARIAL

C. Recaudador de Rentas en CD. JUAREZ, CHIH. Día 23 mes DICIEMBRE 1998

Hago de su conocimiento que ante mí se otorgó la escritura cuyos datos son: **FECHA DE FIRMA: 18 DE DICIEMBRE DE 1998**

ESCRITURAS 19,688	FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 1998	VOLUMEN CCCXXXIX
ACTOS JURIDICOS QUE CONTIENE: CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE DENOMINADA: "GRUPO SIMEC DEL NORTE".		
OTORGANTE(S)		CARACTER DEL OTORGANTE EN EL ACTO
APELLIDO PATERNO	MATERNO NOMBRE	
GOMEZ GOMEZ GERARDO TAMAYO JARAMILLO JORGE ALBERTO		ACCIONISTAS

LIQUIDACION

OPERACION EXENTA: PRECEPTO LEGAL QUE LA ESTABLECE	
IMPUESTO QUE CAUSA Y PRECEPTO LEGAL QUE LO ESTABLECE	
ARTICULO 305, FRACCION IV DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO	\$75.00.
OTROS IMPUESTOS	IMPORTE
MANDATO, ARTICULO 305, DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO \$23.03 +4% \$3.92	\$ 101.95

DATOS DEL NOTARIO

APELLIDO PATERNO	MATERNO	NOMBRE	
GUTIERREZ TOLENTINO OSCAR L.T.C.			
REGISTRO ESTAL. DE CAUSANTES	FIRMA		
GUTO-190919-855			
NO. DE NOTARIO Y DISTRITO JUDICIAL			
TRECE	BRAVOS		

RECAUDACION DE RENTAS
 CD. JUAREZ, CHIH.
 SELLO DE AUTORIZACION L.O. GT.
 DIC. 28 1998
 OSCAR GUTIERREZ TOLENTINO
 Notario Publico No. 13
 CIUDAD JUAREZ, CHIH.

ADEUDOS ANTERIORES

NOMBRE DEL IMPUESTO	ADEUDO HASTA	FIRMA DEL EMPLEADO AUTORIZADO
PREDIAL		
PAVIMENTO		
OTROS		

LUGAR PARA CERTIFICACION DE PAGO Y SELLO

El C. Recaudador de Rentas certifica que en esta fecha se pagó el impuesto según Recibo Oficial No. _____ conforme a la liquidación formulada bajo responsabilidad del Notario que la suscribe pudiendo autorizar la escritura, a que esta nota se refiere.

DESTINO:
 ORIGINAL - NOTARIO
 1a.- Copia.- RECAUDACION
 2a.- Copia.- TESORERIA

Chihuahua

GOBIERNO DEL ESTADO / Dirección General de Finanzas y Administración

- CONTRIBUYENTE -

3223790.LIC.

DGFA 056

OSCAR GUTIERREZ
Notario Público
CD. JUÁREZ

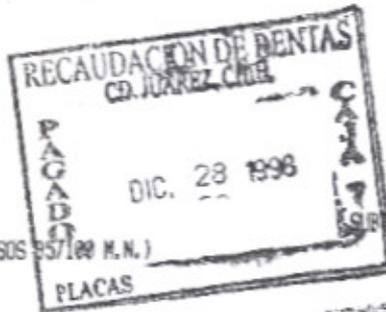
RECADACION CERTIFICADO DE INGRESO OPERACION
36 JUAREZ 28/12/98 01:19 PM 10 BFD 96/1609311* Pag 1/1

REGISTRO PUBLICO

CANTIDAD

CONTRIBUYENTE: OSCAR GUTIERREZ TOLENTINO

IMPUESTOS SOBRE ACTOS JURIDICOS	1	96.83
IMPUESTO UNIVERSITARIO	1	3.92



0 (SON CIENTO UNO PESOS 57/00 M.N.)

TOTAL \$ 101.95

TOTAL \$ 101.95

ERREZ TO
dico N^o.
REZ, CHIH.

ES PRIMER TESTIMONIO. SACADO DE SU ORIGINAL CON EL CUAL FUE
GOTEJADO. SE EXPIDE EN TRECE FOJAS UTILES, PARA USO DE LA
PERSONA MORAL DENOMINADA: "GRUPO SIMEC DEL NORTE", SOCIEDAD
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- SE AUTORIZA Y FIRMA EN CIUDAD
JUAREZ, DISTRITO BRAVOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS
VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS
NOVENTA Y OCHO.- DOY FE.-----

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE:



LIC. OSCAR GUTIERREZ TOLENTINO

[Handwritten signature of Oscar Gutierrez Tolentino]

LIC. OSCAR GUTIERREZ TOLENTINO
Notario Público N^o. 13
CD. JUAREZ, CHIH.

[Handwritten signature]
LIC. GT.

Sociedad

INSCRITO BAJO EL NUMERO 70 A
FOLIOS 113 DEL VOLUMEN 23
DEL LIBRO Guerrero DE COMERCIO.
CD. JUAREZ CHIH., A 27 DE enero
DE 19 99

[Handwritten signature]



LIC. ISMAEL RUIZ MARTINEZ

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DISTRITO BRAVOS

Podar.

INSCRITO BAJO EL NUMERO 72 A
FOLIOS 117 DEL VOLUMEN 23
DEL LIBRO Guerrero DE COMERCIO.
CD. JUAREZ, CHIH., A 27 DE enero
DE 19 99

[Handwritten signature]



LIC. ISMAEL RUIZ MARTINEZ